

seran dozientas faj. las quales se cobren
ya dhoposito a treinta y nueve de R. y se m
y cada una y se vendan cada veinte y tres on
zas de pan corrido a quatro quartos y medio
y las panaderias lleuen, o ymbien cada el d
positario donde se vende treinta y siete pe
nes de las veinte y tres onzas vendible cada

Dno
Asi se concluo este Ayuntamiento y lo firmaron
su merced de diez y siete

Dn Juan Fernando D. Alonso Huerta,
Alvarez fadando D. Ubeda,
Bachman Chus Joseph Rodriguez
D. Blas Hualde Pedrocho
de Guzman

Manuel
Torres

En la villa de Zehuin a veinte y cinco de Mayo
de mill setecientos y cinquenta, los señores de Consejo
Juntas y Regim. q auas firmaron Juntos en for
ma de Cavildo y trataron las cosas q pertene
zen al servicio de ambas Mage. y bien comun
de esta Republica decretaron los
Arreos de esta villa Panaderias, y con sumidas
las dozientas faj. de trigo mandadas sacar
delposito a losi de esta villa y el decreto ante
cedente, Decretaron, se saquen y panade en
el dhoposito otras dozientas faj. de trigo
al mismo precio, y bajo las mismas reglas

